

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

137

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 753-2007

El suscrito Administrador General, encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)”, a desarrollarse en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el 29 de junio de 2007, el Apoderado Legal del referido Proyecto, Isandro Alberto Ibáñez Russo, con cédula de identidad personal 8-173-756, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Javier Torres Vargas, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-098-2000.

Que mediante Resolución DIEORA-441-07, de 2 de agosto de 2007, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)”, presentado por CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL C.A., S.A. (ver fojas 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC) (ver fojas de la 27 a la 29 y 42 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-554-07, recibida el 24 de agosto de 2007, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus observaciones, las cuales son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte resolutiva de este documento (ver foja 30 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n recibida el 7 de septiembre de 2007, el promotor del referido proyecto remite los avisos de consulta pública (ver fojas de la 38 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 893-07 DNPH, recibida el 26 de septiembre de 2007, el Instituto Nacional de Cultura recomienda aprobar formalmente el Estudio de Impacto Ambiental (ver foja 43 del expediente administrativo correspondiente). 136

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-745-0810-07, de 8 de octubre de 2007, la ANAM solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver foja 55 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 862-SDGSA-UAS recibida el 10 de octubre de 2007, el Ministerio de Salud remite sus observaciones referentes al documento en evaluación (ver foja de la 56 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 18 de octubre de 2007, el promotor remite la información complementaria (ver foja de la 60 a la 71 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1446-2610-07, la ANAM envía la información complementaria a las Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver foja de la 72 a la 74 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-812-07, recibida el 12 de noviembre de 2007, el Ministerio de Obra Públicas indica que la información complementaria aborda satisfactoriamente los puntos No. 5, 7, 9, y 12 (con relación a la metodología que se utilizara para remover las rocas de gran tamaño) (ver foja de la 76 a la 78 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DNRM-A-494-07, recibida el 19 de noviembre de 2007, el Ministerio de Comercio e Industrias señala que no tiene observaciones a la información complementaria (ver foja 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en el Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al periodo de Consulta pública dispuesto para tales efectos (ver fojas de la 38 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) de la Autoridad Nacional del Ambiente, de fecha 3 de diciembre de 2007, que consta de fojas de la 106 a la 112 del expediente administrativo correspondiente recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para el desarrollo del Proyecto “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)”.

RESUELVE:

AP2

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para la ejecución del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. 135

ARTÍCULO 2: El promotor del proyecto “CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL C.A., S.A.”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las estructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
3. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 160 de 13 de octubre de 1998 “Por medio del cual se dictan disposiciones sanitarias relacionadas con la expedición de permisos para establecimientos de interés sanitario.
4. Cumplir con el Decreto de Ruido No. 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral”.
5. Cumplir con la Resolución No. 506 de 6 de octubre de 2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
6. Cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
7. Tramitar, antes del inicio de actividades los permisos de descargas en DIPROCA-ANAM.
8. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
9. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas”.
10. Contar, previo inicio de obras, con todos los permisos de extracción de minerales no metálicos correspondiente otorgados por el Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Cumplir la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Código de Recursos Minerales.

- 134
12. Implementar medidas que garanticen que no se contamine el suelo y/o las aguas superficiales o subterráneas cuando se almacene hidrocarburos, pinturas, aceites, etc.
  13. Colocar estructuras que atrapen el polvo, dentro de la planta de trituración.
  14. Presentar, previo al inicio de labores, para su aprobación el respectivo Plan de Reforestación a implementar en el área del proyecto, cumpliendo con la ley 1 del 3 de febrero de 1994, por la cual se crea la Ley Forestal de la República de Panamá, con la finalidad de proteger, conservar, mejorar, acrecentar, educar, investigar, manejar y aprovechar racionalmente los recursos forestales.
  15. Habilitar un área específica a la que se le hayan implementado medidas que garanticen la no contaminación de suelos y aguas durante el mantenimiento del equipo.
  16. Contar, previo inicio de voladuras, con los permisos emitidos por el Ministerio de Gobierno y justicia, Policía Técnica Judicial, SINAPROC, Cuerpo de Bomberos de Panamá y cumplir con las especificaciones mineras correspondiente.
  17. Contar con un Plan de Seguridad Civil, que incluya como mínimo un programa de capacitación a los pobladores de las áreas vecinas sobre los riesgo de exposición a la actividad, horarios en los que se planifican las voladuras, evaluación previa de las condiciones de las viviendas e infraestructuras de las comunidades vecinas y otros para evitar accidentes o daños a terceros.
  18. Contar con un Plan de Seguridad Laboral, que incluya como mínimo: Uso de equipos de seguridad como los de protección auditiva y nasal, necesarios para evitar accidentes laborales.
  19. Humedecer el área periódicamente durante la época seca, para evitar la afectación de la calidad del aire relacionada con los trabajos de trituración del material pétreo, movimiento del flujo vehicular de carga y transporte, entre otros.
  20. Incluir, previo inicio de operaciones, un plan de rehabilitación de estructuras públicas (daños a vías públicas), debido a la sobrecarga de los camiones pesados que transitan sobre la misma.
  21. Cumplir con el Reglamento de Pesas y Dimensiones del MOP referente al tránsito de equipo pesado por las vías públicas.
  22. Limitar el paso de equipo pesado solo durante las horas del día.
  23. Implementar medidas de mitigación para minimizar la alteración de la calidad de las fuentes de aguas intermitentes próximas al proyecto.
  24. Monitorear la calidad de las fuentes de agua colindantes con la zona del proyecto.
  25. Indicar que la calidad de las aguas de las fuentes hídricas existentes no se vean afectadas al igual que el bosque de galería.
  26. Tramitar, de requerirse la utilización de agua, los permisos de uso de agua ante Autoridad Nacional del Ambiente.
  27. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006.

- 133
28. Reportar, en caso de que durante alguna de las etapas de operación u abandono del proyecto se diera el hallazgo de piezas o elementos de valor histórico nacional, este hecho al Instituto Nacional de Cultura.
  29. Evitar cualquier perturbación a los dos hallazgos arqueológicos precolombinos, de ser esto imposible deberá realizar un rescate arqueológico bajo la supervisión del INAC.
  30. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.
  31. Presentar cada tres (3) meses ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) en cuestión.

**ARTÍCULO 4:** El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que contrate para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM en un plazo mayor a 30 días hábiles antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 6:** El Promotor del Proyecto al que corresponde el Es.I.A objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados y personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del mismo, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental en la presente Resolución, y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el

vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes. 132

**ARTÍCULO 8:** Advertir al promotor que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 10:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre del año 2006, el Promotor CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL C.A., S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1998, Decreto 209 de 2006, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieci ocho (28) días, del mes de Noviembre del año dos mil siete (2007).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
EDUARDO REYES  
Administrador General, encargado



  
BOLÍVAR ZAMBRANO  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
 FORMATO PARA EL LETRERO

QUE DEBERÁ COLOCAR DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,  
 APROBADO MEDIANTE EL ARTICULO TERCERO RESOLUCION  
 No. IA-753 DE 28 DE diciembre  
 DEL 2007.

Al establecer el letrero en el área del Proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgadas de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber; verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del Proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EXTRACCIÓN DE MINERALES  
 NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA).

Segundo Plano: CATEGORIA II

Tercer Plano: PROYECTO: MINERÍA

Cuarto Plano: PROMOTOR: CORPORACIÓN M&S  
 INTERNACIONAL C.A., S.A.

Quinto Plano: AREA: 153 HAS.

Sexto Plano: RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE  
 IMPACTO AMBIENTAL No. IA-753  
 DE 28 DE diciembre DE 2007

Recibido por:

Angela Adela Sosa J. Bellone  
 Nombre (letra imprenta) Firma

8-718-1765 18/01/2008  
 No. de Cédula de I.P. Fecha